

ANEXO ÚNICO
ACUERDO IEPC/CG-A/020/2020

**REGLAMENTO DE SESIONES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO DE ELECCIONES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA**

Capítulo I

Disposiciones Generales

Artículo 1.

1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la celebración de las sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto y la actuación de sus integrantes.

2. En observancia a la categoría analítica de perspectiva de género, con independencia de la redacción de las disposiciones de este Reglamento, cuando éste se refiera a cualquier cargo o función pública, se entenderá que se trata de la persona en su concepto de profesionista, sin distinción de género alguno.

Artículo 2.

1. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Ley :** A la Ley de Instituciones y Procedimientos electorales del Estado de Chiapas;
- II. Ley de Medios de Impugnación:** A la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas;
- III. Reglamento Interno:** Al Reglamento Interno del Instituto;
- IV. Reglamento de sesiones:** Al Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva;
- V. Estatuto:** Al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral y de los Órganos Públicos Locales Electorales;
- VI. Instituto:** El Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;
- VII. Consejo:** Al Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana;
- VIII. Junta:** A la Junta General Ejecutiva;
- IX. Presidente:** Al Consejero que funge como Presidente de la Junta General Ejecutiva;
- X. Secretario Ejecutivo:** Al Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto;
- XI. Secretario:** Al Titular de la Dirección Administrativa que funge como Secretario de la Junta General Ejecutiva;
- XII. Directores Ejecutivos:** A los Titulares de las Direcciones Ejecutivas de Asociaciones Política y Participación Ciudadana, así como de Organización, Capacitación Electoral y Educación Cívica; previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas;
- XIII. Director:** Al Titular de la Dirección Administrativa;
- XIV. Contralor:** Al Titular de la Contraloría General del Instituto;
- XV. Titulares de Unidades:** A los Titulares de Unidades Técnicas previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Chiapas y en el Reglamento Interno del Instituto;
- XVI. Medios digitales o electrónicos:** A los dispositivos externos para almacenar o distribuir información, como son: Disco compacto CD, DVD y memoria USB o similar, cuentas de correo electrónico institucional o cualquier otro;
- XVII. Versión estenográfica:** La Transcripción literal de las intervenciones de los integrantes de la Junta, **del titular** de la Contraloría General, **del Director** y de las Unidades Técnicas que participen en el desarrollo de la sesión, la cual servirá de base para la elaboración del Acta respectiva; y

XVIII. Proyecto de Acta: Versión preliminar del Acta de las sesiones ordinarias y extraordinarias que celebre la Junta y que se elabora con base en la versión estenográfica de la sesión que corresponda, misma que deberá someterse para aprobación en la siguiente sesión ordinaria.

Artículo 3.

1. La Junta, es el órgano encargado de velar por el buen desempeño y funcionamiento administrativo de los órganos del Instituto, así como de supervisar la administración de los recursos financieros, humanos y materiales del mismo.
2. Se integra por el Presidente del Consejo, quien funge como Presidente, el titular de la Secretaría Ejecutiva y los titulares de las Direcciones Ejecutivas y Dirección Administrativa, todos ellos con derecho a voz y voto.
3. El titular de la Dirección Administrativa, fungirá como Secretario de la Junta.

Artículo 4.

1. Para la interpretación de las disposiciones de este Reglamento, se estará a los criterios establecidos en el artículo 2, párrafo 2, de la Ley y a las prácticas que mejor garanticen y reflejen la debida integración de la Junta, la libre expresión y participación de sus integrantes, así como la eficacia de los acuerdos, resoluciones y dictámenes que se emitan en las sesiones, en ejercicio de sus atribuciones.
2. La Junta está facultada para interpretar las disposiciones del presente Reglamento para casos concretos, sin que en ningún caso, dicha facultad interpretativa implique inaplicar o contradecir las determinaciones expresas de este Reglamento.

Artículo 5.

1. Para efectos del presente Reglamento, el cómputo de los plazos se hará tomando en cuenta los días hábiles, debiendo entenderse por tales todos los días, con excepción de sábados y domingos y los inhábiles en términos de la ley de la materia, así como aquellos en que no deban efectuarse actuaciones por acuerdo del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva, cuando estén debidamente justificados, en términos del artículo 16, de la Ley de Medios de Impugnación.
2. Los plazos se computarán de momento a momento, y si están señalados por días, éstos se entenderán de veinticuatro horas. Durante los procesos electorales ordinarios y extraordinarios, todos los días y horas se considerarán hábiles.

Capítulo II

De las atribuciones del Presidente, del Secretario de la Junta General Ejecutiva y de los Directores Ejecutivos

Artículo 6.

1. Son atribuciones del Presidente:
 - I.** Instruir al Secretario convocar a las sesiones de la Junta;
 - II.** Solicitar al Secretario, de conformidad con las reglas establecidas en el presente Reglamento, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día;
 - III.** Presidir las sesiones y participar en sus debates;
 - IV.** Solicitar al Secretario de la Junta que dé cuenta de los asuntos agendados en el orden del día y someta a votación los proyectos de acuerdos, resoluciones y dictámenes de la Junta;
 - V.** Iniciar y cerrar la sesión, además de decretar los recesos que fueren necesarios;
 - VI.** Conducir los trabajos y tomar las medidas necesarias para el adecuado desarrollo de las sesiones de la Junta;
 - VII.** Conceder el uso de la palabra, en el orden que le sea solicitado;

- VIII.** Consultar a los integrantes de la Junta si los temas del orden del día han sido suficientemente discutidos;
- IX.** Mantener o llamar al orden, durante el desarrollo de la sesión;
- X.** Aplicar el presente Reglamento y vigilar su correcta observancia;
- XI.** Vigilar el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes adoptados por la Junta;
- XII.** Rendir los Informes y comunicados que considere deban ser del conocimiento de la Junta;
- XIII.** Instruir al Secretario para que realice las acciones conducentes relativas a la publicación de los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes de la Junta, en la página electrónica y en los estrados del Instituto, y, en su caso, en el Periódico Oficial del Estado;
- XIV.** Designar al integrante de la Junta que deba suplirlo en caso de ausencias momentáneas, o bien cuando se trate de inasistencia a la sesión, por caso fortuito o de fuerza mayor;
- XV.** Garantizar el orden de las sesiones, ejerciendo las atribuciones que le confieren las disposiciones aplicables de la Ley y el presente Reglamento, y
- XVI.** Las demás que le otorguen la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 7.

1. El Secretario de la Junta tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- I.** Preparar el orden del día de las sesiones y someterla a la consideración del Presidente de la Junta, así como elaborar las respectivas convocatorias;
- II.** Convocar, por instrucciones del Presidente, a las sesiones;
- III.** Ordenar que se circulen a través de medios digitales o electrónicos, los documentos y anexos necesarios para la comprensión y discusión de los asuntos contenidos en el orden del día, en los plazos a que se refieren los artículos 12 y 13 del presente Reglamento, entre los integrantes de la Junta; en su caso, también al Contralor General, así como al Director y a los demás titulares de las demás Unidades Técnicas, cuando el caso lo amerite;
- IV.** Llevar el registro de asistencia;
- V.** Declarar la existencia del quórum;
- VI.** Dar cuenta de los escritos presentados a la Junta;
- VII.** Informar en las sesiones ordinarias sobre el cumplimiento de los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes aprobados por la Junta;
- VIII.** Tomar las votaciones de los integrantes de la Junta y dar a conocer el resultado de las mismas;
- IX.** Dar fe de lo actuado en las sesiones;
- X.** Levantar el Acta de las sesiones y someterla a la aprobación de los integrantes de la Junta, tomando en cuenta las observaciones realizadas por los mismos;
- XI.** Firmar junto con el Presidente de la Junta, todos los Acuerdos, Resoluciones, Actas, Dictámenes y demás documentos que ésta emita;
- XII.** Llevar el archivo de la Junta y un registro de las Actas, Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes aprobados por ésta;
- XIII.** Legalizar los documentos de la Junta y expedir las copias certificadas de los mismos que le sean solicitados;
- XIV.** Realizar las acciones conducentes relativas a la publicación de los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes, en la página electrónica y estrados del Instituto, y, en su caso, en el Periódico Oficial del Estado; y

XV. Las demás que le sean conferidas por la Ley y el presente Reglamento.

Artículo 8.

1. Corresponde a los Directores Ejecutivos:

- I.** Asistir con derecho a voz y voto a las sesiones de la Junta;
- II.** Solicitar al Secretario de la Junta, la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día, que correspondan al ámbito de su competencia, conforme a los plazos previstos en el artículo 13, párrafos 6 y 9 del presente Reglamento; y
- III.** Presentar a consideración de la Junta Proyectos de Acuerdo, Resolución, Dictamen, Informes y cualquier asunto que estimen oportuno, relacionado con el ejercicio de sus atribuciones.

Artículo 9.

1. Los Encargados de Despacho de las Direcciones Ejecutivas, participarán en las sesiones con derecho a voz y voto y tendrán las atribuciones señaladas en el artículo anterior.

Artículo 10.

1. Corresponde al Contralor General:

- I.** Asistir con derecho a voz a las sesiones de la Junta, a las que haya sido convocado por el Presidente, y
- II.** En su caso, solicitar al Secretario de la Junta la inclusión y retiro de asuntos en el orden del día que correspondan al ámbito de su competencia, conforme a los plazos previstos en el presente Reglamento.

Capítulo III.

De los tipos de sesiones

Artículo 11.

1. Las sesiones de la Junta serán ordinarias y extraordinarias, de conformidad con lo siguiente:

- a)** Serán ordinarias aquellas sesiones que deben celebrarse, por lo menos una vez al mes de acuerdo con la Ley; y
- b)** Serán extraordinarias aquellas sesiones convocadas por el Secretario de la Junta por instrucciones del Presidente cuando lo estime necesario o, a petición que le formulen la mayoría de los integrantes con derecho a voz y voto para tratar asuntos que, por su urgencia, no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria.

Capítulo IV

De la convocatoria de las sesiones

Artículo 12.

1. Para la celebración de las sesiones ordinarias de la Junta, el Presidente ordenará al Secretario convocar a sus integrantes y a los titulares de las demás áreas que se estime necesario y, en su caso, al Contralor, por lo menos con tres días de anticipación a la fecha que se fije para la celebración de la sesión.

2. Tratándose de las sesiones extraordinarias, la convocatoria deberá realizarse por lo menos con dos días de anticipación. Sin embargo, en tratándose de asuntos en que el Presidente de la Junta lo considere de urgencia o gravedad, podrá emitir la convocatoria respectiva con tres horas de anticipación. En este supuesto, la convocatoria, podrá realizarse sin mediar documento alguno y será válida siempre que comparezcan la mayoría de los integrantes de la Junta.

3. La Junta, podrá acordar la invitación a sus sesiones, por conducto del Presidente, a los servidores públicos del Instituto o a cualquier persona, para que exponga un asunto o proporcione la información que se estime necesaria conforme al orden del día correspondiente.

4. El límite de tiempo para las sesiones será de seis horas de duración. No obstante, la Junta podrá decidir sin debate, al concluir el punto respectivo, prolongarlas por dos horas más, con el acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Aquellas sesiones que sean suspendidas por exceder el límite de tiempo establecido, serán continuadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a su suspensión, salvo que la Junta acuerde otro plazo para su reanudación.

5. La Junta podrá declararse en sesión permanente cuando así lo estime necesario, tomando en cuenta las fechas y plazos de las sesiones del Consejo, para el análisis de asuntos que por su propia naturaleza o por disposiciones de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales no deban interrumpirse. Cuando la Junta se haya declarado previamente en sesión permanente, no operará el límite de tiempo establecido en el párrafo anterior. El Presidente, previa consulta con la Junta, podrá decretar los recesos que fueren necesarios durante las sesiones permanentes.

Artículo 13.

1. La convocatoria a sesión deberá contener el día y la hora en que la misma se deba celebrar, así como la mención de ser ordinaria o extraordinaria y el orden del día para ser desahogado. A dicha convocatoria, se acompañarán a través de medios digitales o electrónicos, los documentos y anexos necesarios para la discusión de los asuntos.

2. Los documentos y anexos se distribuirán entre los integrantes de la Junta, en su caso, al Contralor y a los demás titulares de áreas que se estime necesario, a través de medios digitales, excepto cuando sea materialmente imposible, en tal caso se pondrán a disposición para su consulta en el área respectiva, situación que deberá señalarse en la propia convocatoria. Asimismo, cuando señalen de manera justificada que requieren que los documentos les sean entregados de manera impresa, deberá formular su solicitud por escrito al Director Administrativo.

3. Los documentos y anexos podrán distribuirse, en medio electrónico a través de la dirección electrónica institucional, con la que cuentan los integrantes de la Junta, que de manera previa y por escrito se proporcione al Secretario; excepto cuando ello sea materialmente imposible.

4. Recibida la convocatoria a una sesión ordinaria o extraordinaria, cualquiera de los integrantes de la Junta, podrá solicitar al Secretario la inclusión de un asunto en el orden del día de la sesión, siempre y cuando la solicitud se formule con una anticipación de un día, tratándose de sesiones ordinarias; y de seis horas, tratándose de sesiones extraordinarias, a la fecha y hora señaladas para su celebración, acompañando a su solicitud los documentos necesarios para su discusión. En tal caso, con la aprobación del Presidente de la Junta, el Secretario enviará en alcance el complemento del orden del día que contenga los asuntos que se hayan agregado y los documentos necesarios a través de medios digitales para su discusión. Ninguna solicitud que se reciba fuera del plazo señalado en este párrafo podrá ser incorporada al orden del día de la sesión de que se trate, a menos de que se trate de asuntos de suma urgencia y no puedan esperar para ser desahogados en la siguiente sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda.

5. Los integrantes de la Junta, en su caso, el Contralor y los titulares de las demás áreas, podrán solicitar la discusión en Asuntos Generales de temas que no requieran examen previo de documentos, o que sean de urgente y obvia resolución, pero única y exclusivamente en Sesiones Ordinarias, entendiéndose por éstos los siguientes:

- I.** Que venza o esté próximo a vencerse algún plazo legal o reglamentario;
- II.** Que, de no aprobarse en esa fecha, fuera clara e indubitable la afectación de derechos de terceros; o bien
- III.** Que, de no aprobarse se genere un vacío normativo en la materia de que se trate.

7. El Secretario dará cuenta a la Junta de dichas solicitudes a fin de que ésta decida, sin debate, si se discuten en la sesión o se difieren para una posterior.

8. El Presidente, o cualquiera de los integrantes de la junta, así como el contralor, en su caso, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrá solicitar al Secretario que retire alguno de los asuntos agendados, que por su naturaleza se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis y presentación en una sesión posterior en la que, inclusive, el proyecto originalmente planteado pueda

ser modificado para mejor proveer y no implique el incumplimiento de una disposición de la Ley o legislaciones aplicables.

9. Los integrantes de la Junta, o el Contralor, en su caso, dentro de los plazos previstos para la incorporación de asuntos en el orden del día, podrán solicitar por escrito al Secretario, que se retire alguno de los asuntos que correspondan al ámbito de su competencia, que por su naturaleza no implique el incumplimiento de una disposición de la normatividad electoral o demás legislación aplicable y se justifique plenamente la necesidad de un mayor análisis para su presentación en una sesión posterior en la que inclusive el proyecto originalmente planteado pueda ser modificado para mejor proveer.

10. El Secretario, recibida la solicitud de retirar algún asunto del orden del día, con la autorización del Presidente, deberá circular a la brevedad el aviso correspondiente.

Capítulo V

De la instalación y desarrollo de la sesión

Artículo 14.

1. El día y la hora señalada para que tenga verificativo la sesión se reunirán en el recinto en el que se haya convocado la sesión. El Presidente declarará instalada la misma, previa verificación de la asistencia y declaración del quórum por el Secretario de la Junta.

2. Para que la Junta pueda sesionar, es necesario que estén presentes cuando menos la mitad más uno de sus integrantes, entre los que deberá encontrarse el Presidente, tomando en consideración la excepción prevista en el artículo 17, párrafo 3, del presente Reglamento. En caso de que no se reúna la mayoría a la que se hace referencia, la sesión tendrá lugar dentro de las veinticuatro horas siguientes con los integrantes que asistan. Para tal efecto, el Presidente instruirá al Secretario informe por escrito y/o por los medios digitales sobre la fecha y hora en que se llevará a cabo la sesión. Las resoluciones se tomarán, en su caso, por mayoría de votos de los integrantes presentes con derecho a ello.

3. Los Encargados de Despacho de los integrantes de la Junta, serán considerados para efectos de quórum.

4. En el caso de que algún integrante de la Junta, no pueda asistir a la sesión, podrán designar a un suplente que será el Coordinador de la Dirección que corresponda y podrán participar sólo con derecho a voz. La designación deberá realizarse mediante escrito dirigido al Secretario por lo menos con seis horas de anticipación a la celebración de la sesión de que se trate.

5. Las sesiones de la Junta podrán suspenderse en los casos que de manera enunciativa y no limitativa se señalan a continuación:

- I.** Cuando, durante el desarrollo de la sesión, se ausentaran definitivamente de ésta alguno o algunos de los integrantes de la Junta, y con ello se redujera el quórum legal, el Presidente, previa instrucción al Secretario de la Junta para verificar esta situación, deberá citar para su reanudación, dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- II.** Por grave alteración del orden, y
- III.** Tratándose de casos fortuitos o de fuerza mayor que impidan el desarrollo de la sesión.

Artículo 15.

1. Instalada la sesión, se pondrá a consideración de la Junta el contenido del orden del día. La Junta, a solicitud de alguno de sus integrantes, podrá modificar el orden de los asuntos agendados. De ser el caso, el integrante de la Junta que proponga la modificación deberá especificar puntualmente el nuevo orden en que quedarán listados los asuntos agendados.

2. Al aprobarse el orden del día, se consultará en votación económica si se dispensa la lectura de los documentos que hayan sido previamente circulados. Sin embargo, la Junta podrá decidir, sin debate y a petición de alguno de sus integrantes, darles lectura en forma completa o particular, para ilustrar mejor sus argumentaciones.

Artículo 16.

1. Instalada la sesión, serán discutidos y en su caso votados los asuntos contenidos en el orden del día aprobado.
2. Cualquier integrante de la Junta podrá solicitar al Presidente, al momento de aprobar el orden del día, o previo a iniciar su análisis y discusión, que se posponga la discusión y aprobación de algún asunto agendado en el orden del día, siempre y cuando formule las consideraciones que funden y motiven su propuesta, sin que ello implique la contravención de disposiciones legales, a fin de que la Junta resuelva sobre la petición.
3. Los asuntos contenidos en el orden del día en los que se apruebe sin debate, posponer su discusión, deberán incluirse en el orden del día de una sesión posterior de la Junta, en los términos originalmente presentados.

Artículo 17.

1. Los integrantes de la Junta, en su caso el Contralor y los demás titulares de áreas, sólo podrán hacer uso de la palabra con la autorización previa del Presidente.
2. En caso de que el Presidente de la Junta se ausente momentáneamente de la mesa de deliberaciones, el Secretario de la Junta lo auxiliará en la conducción de la sesión con el propósito de no interrumpir su desarrollo.
3. En el supuesto de que el Presidente no asista o se ausente de la sesión por caso fortuito o de fuerza mayor, designará a quien deba suplirlo, de entre los integrantes de la Junta para que conduzca o continúe con el desarrollo de la sesión.

Artículo 18.

1. En la presentación y discusión de cada punto del orden del día, el Presidente concederá el uso de la palabra a los integrantes de la Junta, en su caso al Contralor y los demás titulares de áreas, que quieran hacer uso de ese derecho para ese asunto en particular. Las intervenciones se harán en el orden en que lo soliciten. En la primera ronda los oradores podrán hacer uso de la palabra por ocho minutos como máximo.
2. Después de haber intervenido todos los oradores que así desearan hacerlo en la primera ronda, el Presidente preguntará si el punto está suficientemente discutido y en caso de no ser así, se realizará una segunda ronda de debates. En este caso, bastará que un solo integrante de la Junta, en su caso el Contralor o titulares de las demás áreas, pidan la palabra, para que la segunda ronda se lleve a efecto.
3. En esta segunda ronda los oradores participarán de acuerdo con las reglas fijadas para la primera ronda, pero sus intervenciones no podrán exceder de cuatro minutos.
4. En los casos en los que, para la presentación de alguno de los asuntos agendados en el orden del día, los integrantes de la Junta, en su caso al **Contralor** y los titulares de áreas, requieran de la participación de personal de apoyo, deberán solicitar la autorización del Presidente. Las intervenciones del personal de apoyo, no podrán exceder del tiempo previsto para la discusión en primera y segunda ronda, hasta por tres minutos.
5. Cuando nadie pida la palabra, se procederá de inmediato a la votación, cuando ésta sea procedente o bien, se pasará al siguiente punto del orden del día.
6. Cualquier integrante de la Junta, en su caso el Contralor o titulares de las demás áreas, podrán solicitar al Presidente la discusión en lo particular de algún punto, siempre y cuando se vincule con el tema agendado en el orden del día.

Artículo 19.

1. En el curso de las deliberaciones, los integrantes de la Junta, y en su caso el Contralor y los demás titulares de áreas, se abstendrán de entablar polémicas o debates en forma de diálogo con otro integrante de la Junta, así como de realizar alusiones personales que pudiesen generar controversias o discusiones ajenas a los asuntos agendados en el orden del día que en su caso se discutan.
2. El Presidente de la Junta, podrá interrumpir las manifestaciones de quien cometa las referidas conductas, con el objeto de conminarlo a que se conduzca en los términos previstos en este Reglamento.

Artículo 20.

1. Los oradores no podrán ser interrumpidos, salvo por medio de una moción siguiendo las reglas establecidas en este Reglamento, o bien por el Presidente para conminarlo a que se conduzca dentro de los supuestos previstos por el presente ordenamiento.
2. Si el orador se aparta de la cuestión en debate o hace una referencia que ofenda a cualquiera de los miembros de la Junta, el Presidente le advertirá. Si un orador recibiera una segunda advertencia, en ese momento el Presidente podrá retirarle el uso de la palabra en relación al punto de que se trate.

Capítulo VI De las mociones

Artículo 21.

1. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetivos:
 - I.** Aplazar la discusión de un asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado;
 - II.** Solicitar se retire por causa justificada del orden del día;
 - III.** Solicitar se decrete un receso durante la sesión;
 - IV.** Tratar una cuestión de preferencia en el debate;
 - V.** Suspender la sesión por alguna de las causas establecidas en este Reglamento;
 - VI.** Pedir la suspensión de una intervención que se aparte del punto o discusión o que sea ofensiva o calumniosa para algún otro integrante de la Junta, en su caso al Contralor o Titulares de las demás áreas;
 - VII.** Ilustrar la discusión con la lectura de algún documento; y
 - VIII.** Pedir la aplicación del Reglamento de sesiones de la Junta.
2. Toda moción de orden deberá dirigirse al Presidente de la Junta, quien la aceptará o la negará. En caso de que la acepte tomará las medidas pertinentes para que se lleve a cabo; de no ser así, la sesión seguirá su curso.
3. Tratándose de mociones cuyo objeto sea la lectura de un documento, se detendrá el cronómetro de participación del orador, dicha lectura deberá ser sucinta a fin de no distraer la atención del punto que está a discusión y no podrá exceder de cinco minutos.

Artículo 22.

1. Cualquier integrante de la Junta o en su caso, el Contralor o los titulares de las demás áreas, podrá realizar mociones al orador que esté haciendo uso de la palabra, con el objeto de hacerle una pregunta o solicitarle una aclaración sobre algún punto de su intervención.
2. Las mociones al orador deberán dirigirse al Presidente y contar con la anuencia de aquél a quien se hace. En caso de ser aceptadas, la intervención no podrá durar más de dos minutos.

Artículo 23.

1. Se entiende que un Acuerdo, Resolución o Dictamen es objeto de engrose, en los siguientes casos:
 - I.** Se aprueben modificaciones o argumentaciones que no cambian el sentido original del Proyecto; pero que al no ser puntuales implican que el Secretario, a través de la instancia técnica responsable, tenga que realizar la modificación posteriormente a su aprobación; y
 - II.** Se aprueben modificaciones o argumentaciones que sí cambian el sentido original del Proyecto sometido a consideración, que implican que el Secretario, a través de la instancia técnica responsable, tenga que realizar el engrose con posterioridad a su aprobación.
2. No obstante, si un Acuerdo o Resolución es aprobado con modificaciones específicas y puntuales que claramente se señalan para su incorporación en el Proyecto original y se dan a conocer en el pleno de la Junta, se entiende que no se trata de un engrose.

3. En el caso de que la Junta no apruebe un Proyecto de Acuerdo o Resolución o, en caso lo rechazara con el objeto de elaborar de un nuevo Proyecto para presentarlo en una sesión posterior, el Secretario con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, Dirección o Unidad Técnica responsable, deberá elaborar el Acuerdo en el que consten los fundamentos y motivos por los cuales se determinó la no aprobación del Proyecto original, a fin de dotar de certeza y seguridad jurídica a los involucrados en el acto jurídico.

Capítulo VIII

De la publicación de los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes

Artículo 24.

1. La Junta ordenará la publicación como corresponda, en la página electrónica oficial o en los estrados del Instituto de los Acuerdos, Resoluciones y Dictámenes que se aprueben y en, en su caso, en el Periódico Oficial del Estado y que la propia Junta determine.

2. Para la publicación en el Periódico Oficial del Estado de Acuerdos o Resoluciones aprobados, el Secretario, una vez que cuente con los documentos debidamente firmados, los remitirá a la autoridad correspondiente dentro de los dos días siguientes para su publicación. Por lo que hace a la publicación en la página electrónica oficial y Estrados del Instituto, deberá realizarse dentro de cuarenta y ocho horas a la fecha en que fueron aprobados los Acuerdos o Resoluciones.

3. El Secretario, llevará a cabo las acciones necesarias para gestionar la publicación de los Acuerdos y Resoluciones aprobados, en la página electrónica del Instituto a fin de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin que tal publicación haga surtir efectos jurídicos de inicio de vigencia o validez de lo publicado.

4. Las notificaciones vinculadas con las sesiones de la Junta, se realizarán mediante oficio, o bien, por medio digital. En todo caso, los documentos anexos a las notificaciones se distribuirán en medios digitales; excepto cuando ello sea materialmente imposible o cuando la entrega sea solicitada en forma impresa, mediante escrito dirigido al Secretario.

5. Los integrantes de la Junta, que soliciten las notificaciones por medios electrónicos deberán informar de esta circunstancia al Secretario precisando:

- I.** El acto o actos que pretenda que se le notifiquen en esta forma;
- II.** El nombre y correo electrónico de la o las personas autorizadas para recibirlas, y
- III.** Toda persona que sea habilitada para recibir una notificación electrónica deberá obtener los permisos correspondientes que le serán proporcionados por el área respectiva.

6. Tomando en consideración que durante el Proceso Electoral Local todos días y horas son hábiles, previo al inicio del mismo, los integrantes de la Junta, el Contralor y los titulares de las áreas, deberán hacer del conocimiento del Secretario, los datos del o los responsables autorizados por cada oficina para recibir las notificaciones y documentación vinculada con las sesiones de la Junta.

Capítulo IX

De las actas de las sesiones

Artículo 25.

1. De cada sesión se elaborará una versión estenográfica, la cual deberá entregarse a los integrantes de la Junta, en su caso al Contralor y a los demás titulares de áreas que participen en ella, a más tardar dos días después de su celebración.

2. La versión estenográfica servirá de base para la formulación del Proyecto de Acta, la cual deberá circularse en un plazo que no excederá los siete días hábiles siguientes a su celebración a cada uno de los integrantes de la Junta, en su caso al Contralor y titulares de las demás áreas, quienes podrán formular observaciones y comentarios, y hacerlos llegar al área respectiva dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción.

3. La versión estenográfica y el Proyecto de Acta se enviarán a través de medios digitales a cada uno de los integrantes de la Junta, al Contralor y titulares de las demás áreas que hayan participado. Asimismo, cuando alguno de los integrantes, señale de manera justificada que requiere le sean entregadas de manera impresa, deberá formular su solicitud por escrito al Secretario.

4. El Proyecto de Acta deberá someterse a aprobación en la siguiente sesión ordinaria de que se trate; asimismo, el Acta aprobada deberá publicarse en la página de Internet, así como en el Portal de Transparencia del Instituto, dentro de los tres días hábiles siguientes a su aprobación.

Capítulo X

De las reformas al Reglamento

Artículo 26.

1. El Consejo General podrá reformar el contenido del presente Reglamento cuando se requiera, derivado del funcionamiento de la Junta General Ejecutiva o cuando se susciten reformas a la legislación electoral estatal que implique modificaciones a este instrumento.

2. Los integrantes de la Junta, por conducto de su Presidente podrán presentar propuestas de reforma a este Reglamento.

3. Para la reforma del presente Reglamento la Junta General Ejecutiva será la encargada de elaborar y someter al Consejo General el proyecto correspondiente.

Transitorios

Primero. El presente Reglamento de Sesiones de la Junta General Ejecutiva del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana, entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

Segundo. La Junta General Ejecutiva debe proponer al Consejo General las reformas y adiciones a este Reglamento.

-0-